



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

CONVENIO ENTRE

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA-FACULTAD DE INGENIERÍA Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS SOCIALES-MINISTERIO DEL INTERIOR

En Montevideo, el día veintinueve de setiembre del año dos mil veinte, entre: **POR UNA PARTE**: la **UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**, representada en este acto por su Rector Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Av. 18 de Julio 1824 de esta ciudad - correo electrónico: rector@rektorado.udelar.edu.uy, en adelante: “la UDELAR”; y la **FACULTAD DE INGENIERIA**, representada en este acto por su Decana María Simon, con domicilio en Av. Julio Herrera y Reissig 565 – correo electrónico: decanato@fing.edu.uy, en adelante: “FING”, y **POR OTRA PARTE**: la **DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS SOCIALES (MINISTERIO DEL INTERIOR)**, representada en este acto por el Director Nacional, Comisario General (R) José Pedro Delgado Hernández, con domicilio en Av. Bulevar Batlle y Ordóñez 3574 – correo electrónico: jotero@sanidadpolicial.gub.uy, en adelante “la Institución de Salud”; ACUERDAN en celebrar el presente convenio marco de colaboración en los siguientes términos:

Primero. Antecedentes:

- 1) La Universidad de la República (UDELAR), conforme lo establece su Ley Orgánica (Ley No. 12.549 de 16 de octubre de 1958) es una persona jurídica pública, a quien compete impartir la enseñanza pública superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta, impulsar y proteger la investigación científica y contribuir al estudio de los problemas de interés general, contribuyendo al desarrollo productivo y social del país.
- 2) La Facultad de Ingeniería (FING) de UDELAR, institución pública de educación superior en ingeniería del Uruguay, cuenta con una larga trayectoria en investigación científica, transferencia de conocimiento y asesoramiento, tanto al sector público como privado, actividades que despliega a través de sus distintos Institutos.
- 3) Ante la declaración de la Organización Mundial de la Salud del 11 de marzo de 2020 y la declaración de emergencia sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo el 13 de marzo de 2020 (Decreto 93/020), considerando la evolución que ha tenido la pandemia en los diferentes países –especialmente teniendo en cuenta la situación en los países de la región-, y que una evolución similar en Uruguay haría colapsar los servicios de salud del país ante un aumento descontrolado del número de casos, un equipo de investigadores y profesionales liderados por la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la Republica, se dispuso inmediatamente a buscar alternativas para desarrollar alternativas para enfrentar los desafíos provocados por la falta de recursos en forma local. En la Universidad en su conjunto, y en la Facultad de Ingeniería específicamente, se han creado grupos de trabajo para abordar las diferentes problemáticas.



- 4) En relación a uno de los primeros problemas detectados –la insuficiencia de respiradores en el sistema sanitario nacional–, el Grupo de Recuperación de Ventiladores Mecánicos para Uruguay, en adelante “RV” diseñó una estrategia de rescate y reparación de equipos de ventilación mecánica en desuso. El grupo de trabajo nuclea investigadores del Núcleo de Ingeniería Biomédica (NIB) dependiente de las Facultades de Ingeniería y Medicina, así como profesionales independientes con amplia experiencia en el diagnóstico y reparación de Ventiladores Mecánicos. El objetivo es evaluar y realizar acciones para volver operativos un conjunto de Ventiladores Mecánicos que están en el país pero se encuentran fuera de servicio por diferentes razones. Esta tarea de rescate y reparación de Ventiladores Mecánicos debe ser acompañada por las instituciones de salud que deberán evaluar su uso exclusivamente para el caso de una emergencia sanitaria, ocupándose de mantener las condiciones de funcionamiento de los Ventiladores Mecánicos que se recuperen.
- 5) Es así que la primera tarea del RV fue la identificación de equipos fuera de operación que potencialmente pudieran ser acondicionados para un uso de emergencia. Luego de este primer paso se procedió a promover la cotización, por parte de empresas que cuenten con la habilitación sanitaria para la reparación y mantenimiento de estos equipos, a las instituciones que hayan declarado tener Ventiladores Mecánicos en desuso. Posteriormente, para los casos en que no exista ninguna empresa habilitada, el RV realizaría el acondicionamiento y verificación de aquellos Ventiladores Mecánicos que conoce o para los cuales se cuenta con la capacidad de realizar dicha tarea.
- 6) El Ministerio del Interior gestiona a través de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales el Hospital Policial. Dicha Institución de Salud tiene en su inventario una serie de ventiladores que actualmente se encuentran en desuso y para los cuales el RV no ha identificado una empresa habilitada para su reparación, cuya descripción se encontrará detallada con marca comercial y número de serie tanto en el recibo de recepción y entrega como en la planilla de verificación que será entregada con cada uno de los equipos al devolverlos a dicha Institución de Salud, según el modelo reproducido en el anexo No. 1 a este Convenio, en adelante “los Equipos”.
- 7) Y en tal sentido, es interés de las partes acordar los términos y condiciones en que los Equipos serán rescatados y verificados por la UDELAR y luego eventualmente utilizados por la Institución de Salud.

Segundo. Objeto:

El objeto de este Convenio es acordar los términos y condiciones en los que la UDELAR a través del RV realizará las tareas de rescate y recuperación de los Equipos, así como las condiciones de uso de éstos por parte de la Institución de Salud.



Tercero. Definición y alcance de las obligaciones de las partes:

La UDELAR se obliga a realizar un diagnóstico de los Equipos entregados por la Institución de Salud, y de ser posible, reparar, sustituir o adaptar las partes que falten, las partes que se encuentre dañadas o las partes cuyo suministro esté discontinuado por el fabricante.

En todos los casos, los Equipos serán sometidos a pruebas de seguridad eléctrica, verificación de valores medidos y entregados, y constatación de funciones cumplidas mediante testers apropiados de acuerdo a la planilla de verificación agregada en el Anexo No.1. Finalmente los Equipos serán devueltos a la Institución de Salud con un informe conteniendo los resultados de las mediciones. En caso que las pruebas no sean satisfactorias, los Equipos serán devueltos con la sugerencia de su desguace inmediato.

La Institución de Salud se obliga a destinar los Equipos para ser usados solamente en el caso que exista una situación de colapso del sistema de salud, que requiera ampliar la capacidad actual de su centro de terapia intensiva.

Fuera de la situación de colapso del sistema de salud, si la Institución de Salud tuviere la intención de poner en uso los Equipos, la Institución de Salud se obliga a contratar a una empresa habilitada que asuma el mantenimiento de los Equipos.

En cualquier caso, la Institución de Salud asume la total responsabilidad por los daños y perjuicios que el uso de estos Equipos pudiere ocasionar a terceros.

Quinto. Plazo:

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y permanecerá vigente por un plazo de doce meses.

Sexto. Garantía de calidad:

La Institución de Salud declara estar en conocimiento que la UDELAR no cuenta con registro, certificación ni habilitación para la realización de mantenimiento técnico de productos médicos según lo establece el decreto 3/2008. En consecuencia, la UDELAR no asume ni puede asumir los riesgos derivados de la reparación de estos Equipos.

La UDELAR entregará a la Institución de Salud los Equipos reparados sin ninguna garantía expresa o implícita de calidad en relación a su correcto funcionamiento, incluyendo cualquier garantía de idoneidad para propósitos particulares.

Séptimo. Indemnidad

La Institución de Salud se obliga a indemnizar y mantener indemne a la UDELAR, así como a sus autoridades y funcionarios de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pudiera efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada, a consecuencia o como resultado del uso de los Equipos.

Octavo. Rescisión:

Las partes acuerdan que este Convenio se rescindirá de pleno derecho siempre que exista un incumplimiento por parte de cualquiera de las partes.



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY

Noveno. Independencia de las partes:

En toda circunstancia o hecho que derive de este Convenio las partes involucradas, mantendrán su individualidad y autonomía técnica y asumirán por ello la totalidad de la responsabilidad civil, laboral y/o penal que provenga de accidentes y/o eventos de similares características que circunstancialmente pudieran producirse, con excepción de aquello que las Partes acuerden por escrito en sentido diverso.

Décimo. Cesión:

Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, las obligaciones asumidas en virtud del presente convenio a terceros sin el consentimiento expreso de las otras partes.

Décimo Primero. Comunicaciones:

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio (excepto aquellas respecto de las cuales se hubiera indicado un medio específico de comunicación) se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia o en las direcciones de e-mail indicadas por las partes.

Décimo Segundo. Domicilios:

Las partes constituyen domicilio a todos los efectos, en los declarados como suyos en la comparecencia del presente convenio.

Y para constancia, se firman dos ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha al principio indicados.

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
UdelaR

Crio. Gral. (R) José Pedro Delgado Hernández
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos Sociales
Ministerio del Interior

María Simon
Decana
Facultad de Ingeniería